



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Establecer Veda Tararira

---

**VISTO** la Disposición n° 117/07 de la Dirección Provincial de Pesca y la necesidad de establecer un periodo de veda para especie Tararira (*Hoplias malabaricus*) en todos los ambientes de aguas interiores de la Provincia de Buenos Aires, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Disposición 117/07 de la DPP reglamenta la Pesca Deportiva de la especie tararira (*Hoplias malabaricus*), en todos los ambientes de aguas interiores (lagunas, canales, ríos o arroyos) de la Provincia de Buenos;

Que dichas modalidades han de contemplar, sobre la base de la estrategia reproductiva de la especie, el establecimiento de un reglamento para la pesca extractiva de la especie, incluyendo una veda, para lograr un manejo sostenible del recurso;

Que por lo expuesto resulta necesario establecer un periodo de veda, renovable anualmente, a fin de la protección del recurso;

Que esta Dirección resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA**

## DISPONE

**ARTICULO 1°.** Vedar la pesca de la especie Tararira (*Hoplias malabaricus*) en todos los ambientes de aguas interiores de la Provincia de Buenos Aires desde el 1° de Noviembre al 31 de Enero de cada año.

**ARTICULO 2°.** El periodo establecido en el articulo precedente se renovará automáticamente cada año, en el mismo lapso de tiempo, pudiendo ser modificado por esta Autoridad de Aplicación de acuerdo a la dinámica del recurso.

**ARTICULO 3°.** En el período de Veda establecido por el artículo 1°, durante los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE se permitirá la pesca deportiva de la especie solamente los días sábado, domingo y feriados con devolución obligatoria e inmediata en el mismo lugar de pesca y con el menor daño posible; durante el mes de ENERO se permitirá la extracción y sacrificio de TRES (3) ejemplares de la talla mínima permitida, por persona y por día, solamente los días sábado, domingo y feriados.

**ARTICULO 4°.** La Autoridad Provincial podrá reajustar y/o modificar las pautas y alcances establecidos en el presente Acto cuando ello resulte necesario, a fin de compatibilizar la preservación de la especie y la promoción de su pesca deportiva en los ambientes acuáticos interiores provinciales.

**ARTICULO 5°.** Ratificar la Disposición n° 117/07 de la Dirección de Provincial de Pesca, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**ARTICULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial . Cumplido, archivar.

